



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00151 00

Bogotá D. C., 9 de junio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Café Salud EPS S.A. en liquidación**, la cual fue radicada en la oficina de reparto y se asignó a este Despacho, conforme el acta de reparto que se adjunta y proviene en 2 archivos en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por el apoderado de **Café Salud EPS S.A. en liquidación** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Endodiagnostico S.A.S.**

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al abogado Francisco Javier Gómez Vargas, identificado con c.c. 4.611.717 en calidad de apoderado general de Café Salud EPS S.A. en liquidación, de conformidad a la escritura pública no. 4105 del 22 de octubre de 2019 visible dentro del archivo de PDF de la acción de tutela en los folios 32 a 41.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Café Salud EPS S.A. en liquidación** en contra de la sociedad **Endodiagnostico S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción a de la sociedad **Endodiagnostico S.A.S.** través de su representante legal por Zinaida Herlita Ortiz Bermúdez o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la sociedad accionada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR